

REGLAMENTO DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS Y DEL SISTEMA JUBILATORIO Y DE
SOLIDARIDAD DE LA CAJA MUTUAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL
PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA “NUESTRA SEÑORA DE LA
ASUNCIÓN”

Aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha 16/diciembre/2023

Tomando como base las modificaciones introducidas al texto original del Reglamento Jubilatorio de la Caja Mutual de fecha 22 de marzo de 1977, aprobadas por el Consejo de Administración de la Caja Mutual y las Autoridades de la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad Católica en los años 2001 y 2003, el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2023, Acta N° 645/2023, considerando las circunstancias actuales relacionadas a la Jubilación de los Docentes de la Universidad Católica, totalmente diferentes a las de la fecha de fundación de la Caja Mutual, ha resuelto someter a consideración de una Asamblea Extraordinaria el Proyecto de Reglamento de los Beneficios y Servicios y del Sistema Jubilatorio y de Solidaridad de la Caja Mutual, por el que se actualiza la normativa vigente, relacionada además al Fondo Sistemático de Capitalización Individual y al Fondo de Solidaridad, los que a partir de su aprobación el 16 de diciembre de 2023 por la Asamblea Extraordinaria realizada en dicha fecha, se regirán por las disposiciones que a continuación se pasa a detallar:

CAPITULO I
DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS

Art. 1°) - Son beneficiarios todos los socios mencionados en el Art. No. 8 del Estatuto Social, exceptuándose de este enunciado a los Socios Precursores.

Art. 2°) - Para afiliarse a la Caja en la categoría de Socio Activo, establecida en el Art. 9, Inc. “b”, del Estatuto Social, se requiere ser mayor de edad, sin límite para ello, y manifestar su conformidad para el cumplimiento de todas las disposiciones normativas de la Caja Mutual.

Art. 3°) - Para afiliarse a la Caja el interesado deberá llenar una solicitud con carácter de declaración jurada, en donde declarará su compromiso de abonar el monto del aporte mensual obligatorio, el cual nunca podrá ser inferior al monto mínimo fijado para cada categoría por el Consejo Directivo en función de sus atribuciones. El afiliado podrá solicitar por escrito el aumento de su aporte mensual obligatorio.

Art. 4°) - El afiliado, además del aporte mensual obligatorio, podrá efectuar aportes adicionales voluntarios, a fin de acrecentar su Fondo de Capitalización Individual.

“Aportes son los realizados mensualmente por el asociado para capitalizar el Fondo Sistemático de Capitalización Individual del Sistema de Ahorro Programado, y con opción a incrementarlo con aportes voluntarios.” (Art. 19°, Estatuto Social).

Art. 5º) - Dentro de los 30 días, posteriores a los 3 cuatrimestres del año (abril, agosto y diciembre) la Caja Mutual asume el compromiso de informar a los asociados, por los diferentes medios de comunicación utilizados por la entidad, el estado de cuenta de sus respectivos aportes.

Art. 6º) - La Caja podrá otorgar a sus beneficiarios, los siguientes Beneficios y Servicios:

- a) Sistema Previsional de Jubilaciones, ahorros, préstamos, ayudas de tipo Mutual u otros emprendimientos de contenido social y/o Económico para los asociados que voluntariamente se decidan incorporar.
- b) Retiro Parcial, Total o Programado de los Fondos Acumulados a través del Sistema de Ahorro Programado por el Sistema de Capitalización Individual, con sus correspondientes rendimientos financieros.
- c) Rescate de Aportes, por renuncia o fallecimiento del afiliado.
- d) Asignación por fallecimiento.
- e) Créditos en las diferentes modalidades ofrecidas por la Caja.
- f) Cualquier otro beneficio que fuera instituido en Asamblea General, con Fondos destinados al efecto.
- g) La Asamblea tendrá la potestad de crear o modificar los Beneficios, mientras que será potestad del Consejo Directivo la creación o modificación de los Servicios.

Art. 7º) - Para tener derecho a los Beneficios y Servicios de la Caja, los afiliados deben hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias o las contraídas en virtud de operaciones celebradas con la Caja. exceptuando los casos de rescate de aportes por renuncia o fallecimiento del afiliado.

Si se presentaren casos excepcionales no contemplados en el presente Artículo, los mismos serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo.

Art. 8º) - La edad inicial para acogerse al Beneficio que ofrece la Caja previsto en el inc. b) del Art. 6º del presente reglamento, será de cincuenta y cinco años. A partir de dicha edad podrá acogerse a dicho Beneficio en cualquier momento mediante solicitud por escrito. Si el solicitante no ha cumplido aún dicha edad, la Caja procederá a efectuar las retenciones previstas en las disposiciones impositivas relativas a la acreditación de excedentes.

Art. 9º) - La Caja Mutual otorgará a cada afiliado el beneficio de una asignación por fallecimiento, siendo requisito una contribución anual a cargo del mismo y deducida de los fondos acumulados a su nombre.

Las condiciones de otorgamiento y el monto serán los que el Consejo Directivo estime como más convenientes para los afiliados.

CAPITULO II SISTEMA JUBILATORIO

Art. 10°) - La Administración del presente Sistema está a cargo del Consejo Directivo, que sesionará y tendrá quorum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y tomará decisiones por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate la Presidencia tiene doble voto (Artículo 53° Estatuto Social).

Art. 11°) - El Sistema se compone con los aportes realizados en forma mensual al Fondo de Capitalización Individual. A estos aportes se le debe adicionar el rendimiento financiero que obtengan los mismos, como resultado de la administración de los fondos acumulados, rendimiento este que será capitalizado en forma anual.

Art. 12°) - Los afiliados que deseen aumentar voluntariamente sus aportes al Fondo de Capitalización Individual, de manera a recibir en el futuro un mayor beneficio, podrán hacerlo en forma paralela en concepto de Aporte Voluntario.

Art. 13°) - La Caja Mutual, en lo posible, brindará a sus asociados un rendimiento anual mínimo sobre los fondos acumulados, equivalente al promedio de las tasas financieras vigentes en el mercado para cada periodo anual.

El rendimiento mencionado se constituye en el monto destinado a ser distribuido entre los socios; el mismo resulta de la diferencia entre los ingresos totales obtenidos por la Caja Mutual por los servicios prestados a los socios en cada Ejercicio económico y los costos normales de explotación y operación de los mismos periodos.

Si la gestión económica de la Caja Mutual arroja pérdida al final de un Ejercicio, por resolución de Asamblea y previo uso de las provisiones si las hubieren, el monto resultante será compensado hasta su cancelación con las utilidades de los Ejercicios inmediatamente siguientes.

En ningún caso se distribuirán excedentes entre los socios sin antes haber sido compensadas totalmente las pérdidas acumuladas de Ejercicios anteriores.

Anualmente serán capitalizados los excedentes netos en los distintos fondos en base al promedio de tenencia y acumulación de los mismos durante el periodo (Art. 18°, Estatuto Social).

Art. 14°) - La Caja Mutual procederá a la acreditación de los excedentes – si los hubieren - dentro de los 30 días posteriores a la realización de la Asamblea Ordinaria en la que se aprobó la correspondiente distribución de excedentes.

Los excedentes serán acreditados a cada socio con fecha 2 de enero del año de realización de la Asamblea Ordinaria.

Art. 15°) - Una vez que el afiliado cumpla los 55 años de edad podrá disponer de sus Fondos Acumulados dentro del Fondo de Capitalización Individual y lo podrá hacer de la siguiente manera:

- a) De la totalidad de los fondos acumulados con sus correspondientes rendimientos financieros, retirar una suma parcial única y el resto programado en forma mensual con aguinaldo durante los años que desee hasta la extinción total de los Fondos;
- b) Retirar la totalidad en forma mensual programada con aguinaldo, también durante la cantidad de años que desee, hasta la extinción de los fondos o
- c) Retirar la totalidad de una sola vez. En este caso la Caja Mutual, de acuerdo a su disponibilidad financiera, tendrá un plazo de 60 días para su devolución. Este plazo corre igualmente para los retiros en forma parcial única.

Se deja establecido que el Asociado que opte por cualquiera de las alternativas mencionadas, podrá igualmente seguir aportando su cuota mensual de forma a mantener su condición de socio y acrecentar o generar nuevos Fondos.

Art. 16°) - Los asociados no podrán disponer de sus Fondos Acumulados, mientras que estos garanticen alguna obligación con la Caja. Igualmente, en caso de que el asociado tenga obligaciones pendientes con la Caja Mutual, las mismas serán descontadas de los Fondos Acumulados previo a su devolución.

Art. 17°) - En caso de fallecimiento del afiliado, se suspende la etapa de ahorro y los herederos declarados por Sentencia Judicial podrán disponer de los fondos acumulados y que de acuerdo a su conveniencia podrán utilizar el método de rescate que les favorezca.

En el caso que el fallecido tenga obligación pendiente con la Caja Mutual, y no cuente con un seguro de cancelación de deuda, la misma será descontada de los aportes acumulados y el saldo será puesto a disposición de sus herederos.

Art. 18°) - Los Socios Docentes que tuvieran en sus Fondos aportes provenientes de la Universidad Católica en su carácter de Empleador, con su correspondiente rendimiento financiero, podrán disponer de los mismos únicamente cuando se produzcan las siguientes situaciones:

- a) La renuncia al ejercicio de la docencia, y
- b) Cuando los mismos se hayan acogido al beneficio de la Jubilación como docentes en la Universidad Católica.

Para estos casos les corresponderá:

- 1) El 75% de los aportes para los que cuentan una antigüedad de 10 años y menos de 15 años como Socios de la Caja Mutual. La diferencia del 25% se adicionará al Fondo de Subsidio por Fallecimiento.
- 2) El 100% de los aportes para aquellos que cuentan con más de 15 años de antigüedad como Socios de la Caja Mutual.

Para el caso del punto 1) se exceptúan las siguientes causales:

- A. Que el afiliado en el momento de su retiro cuente con 65 años o más de edad y manifieste su decisión formal y definitiva de no retomar la docencia en la Universidad Católica, y
- B. Que el motivo o causa de retiro del asociado al ejercicio activo de la docencia sea de carácter definitivo y no se deba a una decisión personal y voluntaria del mismo, sino consecuencia de una modificación curricular, académica o de otra índole, cuyo origen es institucional y no atribuible a la voluntad del asociado.

Art. 19°) - El Socio pierde el derecho a los Fondos Acumulados en concepto de aportes del empleador Universidad Católica, más los rendimientos financieros, cuando decida desafiliarse de la Caja sin dejar el ejercicio activo de la docencia en dicha Universidad.

CAPITULO III FONDO DE SOLIDARIDAD

Art. 20°) - Se constituye el Fondo de Solidaridad dentro del ámbito de la Caja Mutual, con el objetivo de atender social y económicamente, en la medida que los recursos financieros de la Caja le permitan, en forma progresiva y gradual en el tiempo, a aquellos docentes de la Universidad Católica que hayan ejercido la docencia en forma directa y/o indirecta, durante el periodo de tiempo que va desde la fundación de la Universidad Católica hasta la fecha de fundación de la Caja Mutual.

Art. 21°) - El beneficio que brinda la Caja Mutual a través del Fondo de Solidaridad es el otorgamiento de una asignación económica mensual, con aguinaldo anual, denominada Jubilación de Solidaridad, de carácter graciable y voluntario por parte de la Caja Mutual.

Dicha asignación no genera obligatoriedad ni compromiso legal alguno para la Caja Mutual con respecto a terceros beneficiarios, más allá que por el monto de los aportes realizados por cada afiliado en relación a lo percibido por éste, supeditándose exclusivamente a la disponibilidad de recursos financieros con que cuente a través del tiempo el Fondo de Solidaridad.

Art. 22°) - Conforme a la disponibilidad de recursos financieros por parte de la Caja Mutual, el Consejo Directivo de la misma podrá disponer el aumento gradual y paulatino de las asignaciones mensuales de los Jubilados de Solidaridad.

Art. 23°) - El beneficio y/o derecho de la Jubilación de Solidaridad es inherente al asociado titular, no hereditario ni transmisible a persona alguna.

Art. 24°) - El beneficiario de la asignación de Jubilación de Solidaridad, una vez retirado del ejercicio activo de la docencia, conserva su condición de “titular” en la Caja Mutual en calidad de “afiliado pasivo”, con el total de beneficios que otorga ésta a sus afiliados aportantes, con carácter vitalicio.

Art. 25°) - Anualmente, parte de los excedentes de cada Ejercicio de la Caja Mutual, al igual que los fondos que la Universidad Católica tiene comprometido aportar, serán destinados a integrar el Fondo de Jubilación de Solidaridad.